

JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO. Pereira, Risaralda, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a admitir la acción de tutela promovida por la señora **PATRICIA PELÁEZ RESTREPO, C.C. 42.009.459**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, recibida por reparto de la Oficina Judicial, como quiera reúne los requisitos que establece el Decreto 2591 de 1991 y los del Decreto 333 de abril 6 de 2021, en cuanto a la competencia de este estrado judicial.

Córrase traslado del escrito de tutela con todos sus anexos a las entidades accionadas, para que a través de sus representantes legales, procedan en el término de dos (2) días, a dar respuesta en todas sus partes a la presente actuación, expliquen las razones por las cuales según el libelo vulneraron el derecho al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargo de carrera administrativa, al no dar calificación a su título de Especialista en Pedagogía para la Docencia Universitaria, mismo que fue presentado como requisito en educación formal dentro de la Convocatoria de Méritos Proceso de selección DIAN 2022, OPEC 198468 para el cargo Profesional, Gestor II, grado 02, Código 302 al cual se presentó y tras cumplir requisitos de estudio y experiencia, fue admitida en la etapa de verificación de requisitos mínimos, aplicó a pruebas escritas superando con éxito éstas y quedando admitida en la lista de elegibles; sin embargo pudo evidenciar que el mencionado título profesional fue calificado como no válido para el cargo que aspiró, desconociéndose su transversalidad a cualquier actividad y que se encuentra ligado a la función de orientar usuarios internos y externo en la diferentes funciones dentro de la entidad.

En caso de haber resuelto lo pedido, sírvase aportar copia de la respuesta, debidamente notificada.

Por solicitud de la accionante se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publique en su plataforma virtual, la presente acción constitucional para que terceros interesados puedan coadyuvar este trámite constitucional.

Téngase como pruebas los documentos aportados a la demanda y practíquese las demás pruebas que sean necesarias y que se desprendan de la acción instaurada. Los informes y respuestas que se alleguen se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento conforme al artículo 19 del Decreto de 1991.

CÚMPLASE.



CESAR AUGUSTO ROMÁN ROMÁN
Juez.